

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 –
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por Rodrigo Morales Díaz contra Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-10120-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Noviembre de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral seguido por Rodrigo Morales Díaz contra Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-10120-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por el doctor Noel Lara Campos.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. JPPCM 1054 de fecha 23 de Octubre de 2023, remitió el proceso de referencia, en virtud del impedimento declarado por el Doctor Noel Lara Campos, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de Octubre de 2023.

Del estudio de la demanda en referencia, se evidencia que el Doctor Alveiro Acuña Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la demanda ejecutiva laboral de referencia, solicitando se libre mandamiento de pago en favor de su apadrinado Rodrigo Morales Díaz y Deiry Cecilia García González por la suma de ciento veintitrés millones quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$123.593.687), por concepto de cesantías, sanción moratoria y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

demás prestaciones sociales, las cuales vienen reconocidas por el ente territorial ejecutado en los actos administrativos que a continuación se relacionan:

Resolución No. 028 del 30 de Noviembre de 2007, por la suma de \$18.074.600 por concepto de salarios adeudados.

Resolución AMSM No.002 del 30 de Mayo del 2008, por la suma de \$16.083.413, por concepto de prestaciones sociales.

Resolución AMSM No.006 del 3 de julio de 2009, por la suma de \$24.136.798, por concepto de sanción moratoria.

Resolución sin número del 3 de julio de 2007, por la suma de \$9.862.999, por concepto de bonificación de Dirección.

Resolución de fecha 5 de julio de 2007, por la suma de \$12.911.562, por concepto de bonificación de Dirección.

Resolución de fecha 6 de diciembre de 2007, por la suma de \$13.492.584, por concepto de bonificación de Dirección.

Resolución de fecha 036 de dic. 26 de 2007, por la suma de \$14.376.402, por concepto de prestaciones sociales.

Resolución AMSM 005 de fecha 3 de 2009, por la suma de \$14.205.328, por concepto de sanción moratoria.

Los actos administrativo antes relacionados, fueron expedidos por el Municipio ejecutado, los cuales tienen inmersas la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo, igualmente se aportaron las constancias de notificación al beneficiario y de encontrarse ejecutoriadas, esto en virtud de que los beneficiarios al momento de la notificación del acto administrativo manifestaron que no interpondrían recurso alguno y que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria de dichos actos administrativos.

De igual manera depreca mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, y por las costas procesales.

Seguidamente entra el Despacho a resolver de fondo sobre el mandamiento de pago deprecado, previas las siguientes,

III. Consideraciones: La causal invocada por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la prevista en el No. 7 del Art. 141 del CGP, toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, el Dr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alveiro Acuña Rodríguez, denunció al suscrito juez, disciplinaria y penalmente, por lo que procede a declararse impedido para conocer del presente asunto.

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el Doctor Noel Lara Campos, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio impreso a la documentación aportada como título de recaudo ejecutivo, se pudo apreciar, que se cumplen con los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, toda vez que la obligaciones de las cuales se solicita satisfacción por esta vía ejecutiva, tuvieron origen en una relación de trabajo, la cual consta en documento proveniente del deudor, que contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales a juicio de esta instancia judicial prestan mérito ejecutivo.

De igual manera se aportó constancias de notificación al beneficiario, de ser primera copia y de ejecutoria del acto administrativo, constancias suscritas por el alcalde del ente territorial ejecutado.

Las anteriores formalidades permiten inferir a esta agencia judicial con suficiencia el cumplimiento de los requisitos que exige la Jurisprudencia de los Altos Tribunales.

Finalmente se pudo constatar que han transcurrido más de 10 meses contados desde la ejecutoria de la resolución que se esgrimen como base de recaudo ejecutivo, hasta la fecha de presentación de la demanda, cumpliéndose el termino de los artículos 307 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A, para ejecutar una entidad pública, como es el caso de marras.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el Doctor Noel Lara Campos, en su calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Rodrigo Morales Díaz y de Deiry Cecilia García González y en contra del Municipio de San Martín de Loba, Bolívar, representado legalmente por el alcalde municipal Firus Aislant Gil o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de ciento veintitrés millones quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$123.593.687), por concepto de prestaciones sociales adeudadas y reconocidas por el Municipio de San Martín e Loba, Bolívar.

De igual manera se libra mandamiento de pago por concepto de la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, por haber sido reconocida de manera expresa por el ente territorial perseguido ejecutivamente, por las siguientes cuantías:

Resolución AMSM No.006 del 3 de julio de 2009, por la suma de \$24.136.798, por concepto de sanción moratoria, en favor de Rodrigo Morales Díaz y Resolución AMSM 005 de fecha 3 de 2009, por la suma de \$14.205.328, por concepto de sanción moratoria, a favor de Deiry Cecilia García González, la cual se seguirá liquidando hasta tanto se verifique el pago o consignación de las cesantías al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el trabajador.

Se libra mandamiento de pago igualmente por concepto de intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, aclarándose que estos sólo se liquidarán respecto de las prestaciones sociales, ya que la sanción moratoria se liquidará conforme a lo establecido en la Ley 244 de 1995.

Finalmente se libra mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho y costas procesales.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al Municipio de San Martín, Bolívar a través del siguiente correo electrónico contactenos@sanmartindelobabolivar.gov.co, dirección electrónica suministrada por el apoderado ejecutante, como el correo de contacto de la demandada, haciéndole entrega de copia auténtica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

QUINTO: Bajo la responsabilidad de Ley téngase al Doctor Alveiro Acuña Rodríguez, identificado con la C.C No. 1.081.650.069 y TP No. 216.228 del C.S.J como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID RAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Proceso Ordinario Laboral de Anabelys Amador Echavez contra Corporación Desarrollo Social Jaime Urquijo Rad.13-468-31-89-002-2021-00252-00. Informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 7 de Noviembre de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Anabelys Amador Echavez contra Corporación Desarrollo Social Jaime Urquijo Rad.13-468-31-89-002-2021-00252-00.

En virtud a que la audiencia programada para el día dos (2) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), no se pudo realizar debido a la suspensión de los términos judiciales con ocasión de los escrutinios en el marco de las elecciones territoriales del 29 de Octubre de 2023, Circular CSJBOC23-108 y Resolución No.10 de fecha 30 de Octubre de 2023.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

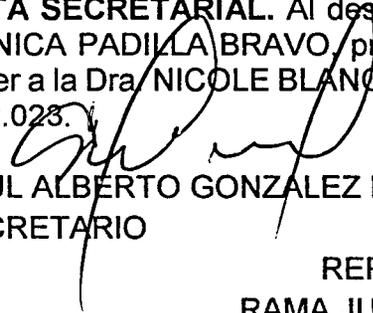
SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la doctora MONICA PADILLA BRAVO, presento memorial aportando Poder y Sustituyéndole poder a la Dra NICOLE BLANCO CUESTA. Sírvase proveer. Noviembre nueve (09) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

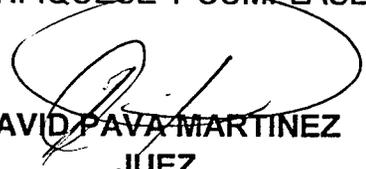
Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP.
DEMANDADO:	CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2021-00145-00.
ASUNTO:	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, memorial Poder presentado por la doctora MONICA PADILLA BRAVO, identificada con la C. C. No. 49.775.128 de Valledupar, con T.P No. 93.369 del C. S de la J., otorgado por el ejecutante, empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP; por lo que, al haber sido conferido en legal forma el Poder, se le reconoce personería para actuar, en los términos allí previstos.

También, se encuentra memorial mediante el cual, la apoderada de la parte ejecutante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto a la doctora NICOLE BLANCO CUESTA, identificada con la C. C. No. 1.143.395.232 de Cartagena, con T.P No. 360.588 del C. S de la J, teniendo en cuenta, que el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P dispone: *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”*; al estar facultada la apoderada judicial demandante, se accederá a la solicitud realizada y se le reconoce personería para actuar, en los términos allí previstos.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo laboral, adelantado por Mauricio Arias Avendaño contra la E.S.E Hospital Local de San Fernando, Rad.13-468-31-89-002-2023-00056-00. Informándole que se hace necesario señalar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el Art.372 del C.G.P.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 8 de Noviembre de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo laboral, adelantado por Mauricio Arias Avendaño contra la E.S.E Hospital Local de San Fernando, Rad.13-468-31-89-002-2023-00056-00.

Antecedentes: Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023, se señaló el día 8 de Noviembre del año en curso, para llevar acabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Mediante escrito radicado el día 17 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandada solicitò aplazamiento de la audiencia señalada para el día 8 de Noviembre del año en curso, debido a que el Doctor Francisco de Paula Cossio Mora, se encuentra con incapacidad medica.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. programada dentro del expediente de la referencia, el Despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte ejecutada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia que consagra el artículo 372 del C.G.P, programada para el día 8 de noviembre de 2023, por las razones arriba señaladas.

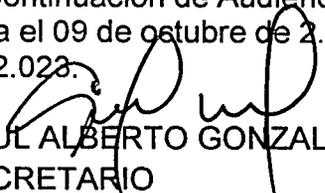
SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que, por problemas de red no hubo conectividad, por lo que, se hace necesario reprogramar la Continuación de Audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, que venía agendada para el 09 de octubre de 2.023 a las 3:30 p.m. Sírvase proveer. Octubre nueve (09) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

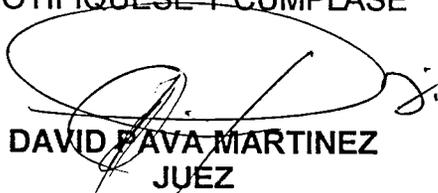
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	CONSTITUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	AUGUSTO MARIO GIL SEPULVEDA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO GIL SEPULVEDA (Q.E.P.D.).
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00188-00
ASUNTO:	AUTO QUE REPROGRAMA FECHA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la Continuación de la Audiencia del Art. 373 del CGP, que venía programada, respetando el orden de la agenda del Juzgado, para lo cual, se **FIJA** como fecha para la Continuación de Audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, el día **Lunes veintisiete (27) de Noviembre de 2.023, a partir de las 02:30 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID FAVA MARTINEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, acepto el cargo de Perito Avaluador de Inmuebles en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Noviembre nueve (09) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés 2.023.

CLASE DE PROCESO:	RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.
DEMANDANTE:	JESUS LOPEZ ZABALETA Y OTRO.
DEMANDADO:	ERICKSSON DIAZ FLORIAN.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2020-00192-00.
ASUNTO:	AUTO QUE ACEPTA PERITO AVALUADOR.

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación del cargo de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. No. 64.577.186, en la presente demanda Verbal de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme.

Se puede observar que, mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2.023, notificado mediante Estado TYBA # 84 del 19 de octubre de 2.023, se designó como Perito Avaluador de Bienes Inmuebles a la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. No. 64.577.186, quien figura inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, localizado en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estando facultada la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. No. 64.577.186, para ello esta agencia judicial la tendrá como Perito Avaluador del Bien Inmueble identificado bajo la Matricula Inmobiliaria # 065-1211, objeto de este proceso.

Conforme a lo anterior, para la realización del peritaje, debe tenerse en cuenta las condiciones de accesibilidad al predio y su ubicación, de acuerdo a la Descripción del mismo, a fin de determinar:

1. Avalúo del Inmueble a 13 de junio del 2.016.
2. Avalúo del Inmueble a 13 de junio del 2.022.

EL profesional designado, deberá rendir el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y deberá aportar todos los soportes de su experiencia, ya provengan de autoridades públicas o personas privadas, así como la documentación en debida forma.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR como perito Avaluador de bienes inmuebles a la doctora **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, identificada con la C.C. No. 64.577.186, en este proceso, para que practique Avalúo Comercial real del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria # 065-1211, objeto del presente asunto, de propiedad del señor **ERICKSSON DAVID DIAZ FLORIAN**, de acuerdo a las condiciones existentes al 13 de junio del año 2.016 y adecuaciones existentes a 13 de junio del año 2.022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EL profesional designado, deberá rendir el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y deberá aportar todos los soportes de su experiencia, ya provengan de autoridades públicas o personas privadas, así como la documentación en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

S. ' ,